

Nota a despacho. Popayán, 29 de julio de 2020. En la fecha paso a la mesa de la señora Juez; provea lo pertinente en relación con el impulso del proceso.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**



AUTO No.405.

REF. Proceso Unión marital de hecho
Rad.19001-31-10-001- 2018-00033-00

Popayán, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el proceso que nos ocupa, advierte el despacho que el próximo 9 de agosto de 2020, se cumple el plazo para proferir la sentencia que en derecho corresponda, contado dicho término desde el 24 de abril de 2019, fecha de la NOTIFICACIÓN de la presente demanda al Curador ad litem de los demandados ausentes, señores CARLOS ORLANDO DIAZ LOPEZ, MARIA DELTA DIAZ LOPEZ y LORENZA DIAZ LOPEZ en calidad de hijos y herederos ciertos del presunto compañero permanente, JOSE OMAR DIAZ TORRES (QEPD) y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del precitado causante, Dr. GUSTAVO SUAREZ CAMACHO, y teniendo en cuenta además la Suspensión de términos en la Rama judicial, según lo dispuso el Consejo superior de la judicatura desde el 16 de marzo del año en curso en virtud de la Pandemia por el Covid -19, y que solo a partir del 1º de julio de la presente anualidad se reanudaron los mismos, según acuerdo PCSJA20-11567 y PSCSJ20-11581, por tanto, se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el art. 121 inciso quinto del CGP, lo anterior con fundamentó en que aún no se ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en Auto del 5 de marzo de 2020, cuyo fin es el arribo de la prueba documental decretada al interior del presente asunto, necesaria para esclarecer los hechos objeto de debate probatorio, por lo que se prorrogara el termino concedido para resolver de fondo esta instancia judicial por el señalado en la norma en comento.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

Primero.- PRORROGAR por el término de seis (6) meses la competencia para conocer del presente asunto contado desde el nueve (9) de agosto del año 2020, lapso dentro del cual deberá proferirse la sentencia respectiva.

Segundo.- Elabórense y remítanse los oficios ordenados en Auto No. 252 del 5 de marzo de 2020, para lo cual se requerirá la colaboración de la parte interesada a fin de acreditar su envío y recepción.

Tercero.- En providencia separada se programará fecha para continuar con la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el art. 373 del CGP, de manera virtual, para lo cual desde ya se requiere a los apoderados de los sujetos procesales, informen y confirmen los correos electrónicos o medios electrónicos disponibles de quienes deben intervenir en la precitada diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', is written over a light blue rectangular background.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.